



Hacienda

MEMORIA ECONÓMICA EN RELACIÓN CON EL COSTE FISCAL DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LOS TRIBUTOS CEDIDOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014

En la presente Memoria se pretende recoger el coste fiscal que supone el ejercicio de su capacidad normativa por la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante regulación en Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, así como su justificación y oportunidad.

El sistema de financiación de las Comunidades Autónomas ha sufrido importantes cambios, incorporados a través de dos normas emanadas de las Cortes Generales: la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El Título III de la citada Ley 22/2009, designado como "Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas" recoge todo lo referido a dicha materia y en concreto la Sección 4ª "Competencias normativas" establece el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas para cada uno de los tributos cedidos por el Estado. En este sentido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo uso de su capacidad normativa y en relación con el I.R.P.F. y los diferentes tributos cedidos, así como en materia de tributos propios, ha venido recogiendo una serie de medidas fiscales que se han materializado en sucesivas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas.

A continuación se expone la memoria económica donde se recoge el coste fiscal de las medidas aprobadas en Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013, que pueden extrapolarse a 2014.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO E IMPUESTO SOBRE EL JUEGO

Las modificaciones propuestas en la memoria justificativa para el ejercicio 2014 no tienen coste económico alguno al tratarse de correcciones de carácter formal, concretadas en la especificación de las



circunstancias previstas en el artículo 22.6 de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja.

Los cálculos que se realizan para obtener el coste fiscal en los tributos sobre el juego para 2014 son en base a los datos de ejercicio cerrado de 2013 y a la extrapolación de los datos del primer semestre de 2013 a todo el ejercicio económico, que son los datos de los que se dispone en este momento.

Tarifa sobre los casinos de juego

Los tipos y cuotas tributarias de los tributos de juegos de suerte, envite o azar para el año 2013 se mantuvieron con respecto al ejercicio de 2012, como puede comprobarse en esta tabla, y se van a mantener para 2014:

Ordinario	2012 - 2013 en €	Reducido
%	Base imponible	%
24	De 0 a 2.000.000	10
38	de 2.000.000,01 a 4.000.000	30
49	De 4.000.000,01 a 6.000.000	40
60	Más de 6.000.000	50

La recaudación descendió algo más de las previsiones realizada en la memoria económica del proyecto de Ley para el año 2012: de 160.000 a 142.995,92 euros, con motivo del impacto de la crisis económica en el sector del juego privado, si bien se ha conseguido mantener la plantilla de trabajadores al acogerse la sociedad titular del casino al tipo reducido.

Ejercicio	2012		2013		Diferencia
Período	Base imponible	Recaudación	Base imponible	Recaudación	
1º trimestre	358.550,25	35.855,02	272.077,00	27.207,70	
2º trimestre	395.628,00	39.562,80	233.557,25	23.355,74	
1º Semestre	754.178,25	75.417,82	505.634,25	50.563,44	24.854,3



					8
3º trimestre	409.402,75	40.940,28			
4º trimestre	266.378,25	26.637,82			
Total año	1.429.959,25	142.995,92			

El coste fiscal estimado está muy en línea con el descenso de recaudación previsto para 2013, que se estima en alrededor de **50.000 euros**, de acuerdo con los datos reales del primer semestre extrapolados a todo un ejercicio económico (24.854,38 euros x 2) que, al estar condicionado al cumplimiento de requisitos de mantenimiento de plantilla, bien podría considerarse una inversión y un gasto social más que un coste fiscal, estimándose que dicho coste será similar en 2014.

Tipos tributarios sobre el juego del bingo

Los tipos tributarios para el año 2013 se han mantenido con respecto al ejercicio anterior, lo que ocurrirá también en 2014, por lo que deducimos que se puede extrapolar el resultado económico a este ejercicio. Sin embargo, la venta de cartones y la recaudación tributaria en el año actual lleva acumulado una pérdida del 10% con respecto a las cifras del pasado ejercicio, con motivo de la crisis general y particular del sector. Los objetivos son el mantenimiento de la actividad económica y de la plantilla de trabajadores, que puede considerarse logrado pese a las amenazas de cierre de alguna sala.

Tributo sobre el juego del bingo: tipos, premios y beneficio empresarial			
		2012	2013
Juego del bingo	Ordinario	Reducido	Reducido
Tipo tributario sobre el resto	58,82	50	50
Premios mínimos sobre el valor facial	69	69	69
Porcentaje sobre el valor facial cartón	18,23	15,50	15,50
Beneficio empresarial	12,77	15,50	15,50

Ejercicio	2012		2013	
Período	Base imponible	Recaudación	Base imponible	Recaudación



1º semestre	5.855.328	1.101.387,21	6.321.888	979.892,64
2º semestre	6.006.960	1.129.909,33		
Enero- Septiembr	8.957.952	1.684.990,88	9.319.536	1.444.528,08

El coste económico estimado en la Memoria Económica del proyecto de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012 fue de 477.529 euros, cifra que, según la recaudación obtenida durante 2012, va a ser mucho menor, alrededor de **300.000 euros** en el ejercicio 2013, coste que consideramos previsible para el ejercicio 2014.

Igual que se ha mencionado en la modalidad de casinos, este coste fiscal bien podría considerarse inversión dada la exigencia del mantenimiento de la plantilla que ha de cumplirse para aplicarse el tipo reducido.

Las cuotas tributarias de las máquinas de juego

La Ley 7/2011 igualmente redujo el impuesto que grava la explotación de las máquinas de juego con premio en metálico, en especial, el establecimiento de la cuota tributaria reducida y superreducida para las máquinas de tipo "B", mayoritariamente destinadas a los establecimientos de hostelería. Un total del 90% del parque de este tipo de máquinas figura con una cuota superreducida, salvo incumplimiento posterior de los requisitos establecidos legalmente: la inexistencia de deudas tributarias, la realización del pago a través de medios telemáticos y el mantuvieran la plantilla de trabajadores.

Cuota ordinaria de máquinas de juego		
Tipo de máquinas	1 jugador	1 jugador
	2011	2012
Máquinas "B"	3.656	3.600 3.500 3.080
Máquinas "B2«	3.736	3600
Máquinas "C"	5.872	4.600
Máquinas «D«	3.736	3.736



Asimismo, con la finalidad de mantener el parque de máquinas durante 2014, como se hizo en 2013, las empresas acogidas a la cuota superreducida no podrán solicitar la baja definitiva de la explotación de las máquinas, salvo penalización al aplicarse la cuota ordinaria. Esta medida fue adoptada tras el descenso considerable del número de máquinas de tipo "B" y el reflejo palpable de la actual crisis económica y en el juego privado en particular:

Parque de máquinas de juego	31/12/2011	31/12/2012	03/10/2013
Tipo de máquinas	2011	2012	2013
Máquinas "B"	1662	1660	1662
Máquinas "B2"	88	83	92
Máquinas "C"	15	10	12
Máquinas «D»	22	23	26

Lógicamente, la recaudación tributaria ha descendido debido a la reducción del parque, si bien las medidas aprobadas para 2012, mantenidas para 2013 y 2014, aseguran en buena medida la moderación de la caída o en todo caso la recuperación de las deducciones de la cuota, uno de los grandes objetivos de la cuota superreducida. En cuanto a los efectos de la moderación de la carga impositiva, se produce una minoración en las máquinas de tipo «B», sin que en el resto de tipos de máquinas sea apreciable, puesto que igualmente origina, aunque tenue, incremento del parque de máquinas en las de tipo "B", "B2" y "C".

En consecuencia, la caída de ingresos en el tributo que grava la explotación de máquinas de juego ha sido muy notable debido fundamentalmente al descenso del número de máquinas de tipo «B», que hubiese sido mucho mayor de no adoptarse la medida, si bien resulta apreciable una minoración de cerca de 900.000 euros por el descenso del impuesto, considerándolo de forma aislada.

Recaudación tributaria de máquinas de juego hasta el 3º trimestre	2011	2012
Máquinas "B"	5.807.951,45	4.391.605
Diario de ingresos hasta el 30/09	2011	2012
Máquinas de juego	6.040399,72	4.369.847,01
Contabilidad BZE	6.051.649,97	4.400.196,38



Recaudación tributaria de máquinas de juego con el mismo parque de máquinas de tipo "B"	2011	2012
Máquinas "B"	6.076.272	5.240.600

El coste económico considerado en el proyecto de Medidas Fiscales para el año 2012 no fue cuantificado, precisamente por la masiva baja de máquinas que ya se preveía —370 máquinas de tipo "B"—. No obstante, se ha mantenido prácticamente el parque de máquinas en 2013, con un ligero ascenso (11 unidades), con lo que se preserva la recaudación del presente año y se considera que para el 2014 no hay coste fiscal por este concepto.

Por consiguiente, y en resumen, el coste fiscal total en los Tributos sobre el Juego asciende a 350.000 €.

El coste fiscal en los Tributos sobre el Juego propio de los tipos reducidos debe matizarse, insistimos, en el sentido de que no debe ser considerado un coste fiscal absoluto, sino relativo, en tanto en cuanto supone una reinversión en el mantenimiento de puestos de trabajo (cotizaciones a la Seguridad Social, ahorro en prestaciones por desempleo...). De hecho, si no se hubiesen adoptado estas medidas en anteriores Leyes de Medidas, la bajada en la recaudación habría sido considerablemente mayor, llegando incluso a llevar aparejado el cierre de determinados establecimientos, que gracias a la adopción de estos tipos reducidos han podido continuar con su actividad y mantener las plantillas de personal, contribuyendo con ello a la mejora de los niveles de empleo en nuestra Comunidad Autónoma. Hay que recordar que la actividad de hostelería se encuentra íntimamente vinculada al funcionamiento de las máquinas tipo B y la supervivencia de mucho de los establecimientos de hostelería sería inviable si se hundiese el parque total de máquinas cuya estabilidad se ha garantizado con la adopción de estas medidas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El artículo 46 de la Ley 22/2009, faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias normativas sobre deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no suponga, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta, entre otras.

Así, con arreglo a la citada facultad, la Comunidad Autónoma de La Rioja mantiene para el ejercicio 2014 las deducciones autonómicas sobre la cuota íntegra autonómica siguientes:



a) Por nacimiento y adopción de segundo o ulterior hijo.

Esta deducción se mantiene con el propósito de incentivar la natalidad a medio-largo plazo, dado el acusado descenso de la natalidad y, por ende, el envejecimiento de la población de nuestra región que, en algún momento, ha llegado a alcanzar cotas de crecimiento negativo.

b) Deducción por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja.

Esta deducción tiene el fin de incidir positivamente en la actividad económica de las pequeñas empresas y de los autónomos en el sector de la construcción y sectores afines que participan en el proceso de rehabilitación de vivienda en La Rioja.

c) Deducción por inversión en adquisición de vivienda habitual en La Rioja para jóvenes.

Esta deducción trata de amortiguar la dificultad financiera con que se enfrenta este colectivo para la adquisición de su vivienda habitual, sea ésta la primera o sucesivas adquisiciones.

En relación con la misma ya se incorporó expresamente en Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013, como condición de aplicabilidad de la deducción de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su vivienda habitual a los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, el cumplimiento simultáneo en el plano temporal de los requisitos para ser beneficiarios de la deducción estatal por el mismo concepto. Con ello se perseguía no aumentar los costes soportados por la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación de esta medida que, de esta manera, no se hará extensiva a supuestos no previstos en la normativa estatal reguladora del IRPF, al configurarse en todo caso esta medida autonómica como un complemento de la medida estatal, tal y como desde su configuración ha sido.

d) Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.

Esta deducción tiene por objeto de contribuir a la revitalización de nuestros pueblos y generar riqueza y empleo en los mismos.

En virtud de los **datos definitivos** suministrados por la AEAT correspondientes a la **Campaña del IRPF 2011**, el número de beneficiarios y el coste fiscal de las deducciones en IRPF es el siguiente:

1. Deducción por nacimiento y adopción de segundo o ulterior hijo: número de beneficiarios 1.257,



por un importe total de 119.693 euros.

2. Deducción por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, para jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja: número de beneficiarios 669, por un importe total de 48.603 euros.

3. Deducción por adquisición de vivienda habitual: número de beneficiarios 12.068, por un importe total de 1.604.538 euros.

4. Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural: número de beneficiarios 983, por un importe total de 259.263 euros.

El coste fiscal total de las deducciones autonómicas en IRPF ascienden a 2.032.097 euros (119.693 + 48.603 + 1.604.538 + 259.263) y el número de beneficiarios de estas deducciones es de 14.977.

También se mantiene la rebaja global de un punto en los tramos de la escala autonómica del IRPF, y aún cuando para el ejercicio 2014 no se prevé una nueva rebaja porcentual en la escala autonómica del IRPF, el mantenimiento de la misma frente a la subida operada en la escala estatal, supone que de facto se produzca una rebaja de la presión fiscal por este concepto para los contribuyentes riojanos.

Dado que para el ejercicio 2014, la nueva Ley de Medidas Tributarias que se pretende aprobar, mantiene la rebaja global de un punto en los tramos de la escala autonómica del IRPF, la escala autonómica aplicable a los riojanos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sería la siguiente:

Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0	0	17.707,2	11,60
17.707,2	2.504,04	15.300	13,70
33.007,2	4.150,14	20.400	18,30
53.407,2	7.883,34	En adelante	21,40



Según los datos definitivos suministrados por la AEAT correspondientes a la campaña del IRPF 2011, el número de beneficiarios de la rebaja global de un punto en los tramos de la escala autonómica del IRPF es de 117.292, por un importe de 5.939.678 euros.

Se concluye que el **COSTE FISCAL TOTAL EN IRPF** asciende a 7.971.775 euros y el número de beneficiarios de estas medidas asciende a 132.269 personas.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 48 de la Ley 22/2009 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, manteniendo o mejorando las establecidas por la normativa estatal o crear reducciones propias; tarifa del impuesto; cuantías de patrimonio preexistente; y deducciones y bonificaciones de la cuota.

Considerando el precepto anterior, se mantienen las siguientes medidas fiscales como a continuación se indica:

1.-Reducción ampliada, del 95 por 100 al 99 por 100, correspondiente a **adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas**, y asimismo se mantiene la ampliación de dicha reducción a las adquisiciones inter vivos de las mismas en supuestos similares. Esta reducción también se aplica a las transmisiones de explotaciones agrarias, como manifestación de la empresa familiar.

Para analizar el coste fiscal de esta medida, nos basamos en los datos relativos al ejercicio 2012, último año completo del que disponemos de datos, para proyectarlos al ejercicio 2014:

- Incremento del 95% al 99% en transmisiones mortis causa: 181.712'65 euros.
- Incremento del 95% al 99% en transmisiones inter vivos: 183.990'50 euros.

No es posible facilitar el número de beneficiarios de esta reducción al no disponer de esa información.

2.- **Deducción del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II** (colectivos ya mencionados).



Basándonos tanto en datos de autoliquidación como en datos de liquidación y en función de datos del ejercicio 2012, último año completo del que disponemos de datos, para su extrapolación al ejercicio 2014, el coste fiscal de esta medida se estima en 73.680.865 euros y el número de beneficiarios asciende a 4.706.

Esta cantidad debería verse ponderada por el riesgo de deslocalizaciones a los territorios forales vecinos que supondría una merma recaudatoria tanto en el ISD como en IRPF e IP imposible de cuantificar y que debería ser detraída.

3.- Siguiendo con las medidas adoptadas para facilitar el acceso a la vivienda a los jóvenes, se mantiene la **deducción del 100 por 100 aplicable a las donaciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de la vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Por su parte, la deducción del 100 por 100 aplicable a las donaciones de dinero de padres a hijos para la cancelar o amortizar parcialmente el crédito hipotecario suscrito para la adquisición de la vivienda habitual se incluye dentro del concepto tributario anterior, no encontrándose diferenciada al referirse a una donación de metálico destinada a la adquisición de vivienda habitual, por lo que el coste fiscal y el número de beneficiarios se estiman en conjunto las medidas incluidas en el art. 12 LMFA.

Basándonos tanto en datos de autoliquidación como en datos de liquidación y en función de datos del ejercicio 2012, último año completo del que disponemos de datos, el coste fiscal de esta medida para 2014 se estima en 999.900 euros, ascendiendo el número de beneficiarios por este concepto tributario a 269.

4.- Con el objeto de seguir fomentando el acceso a la vivienda habitual, se mantiene el beneficio fiscal relativo a que el **periodo de permanencia** exigido para poder aplicar la reducción en vivienda habitual del 95%, prevista en el apartado 2 del art. 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se reduce de 10 a 5 años. Se estima que esta medida no tiene un coste fiscal real, sino que obedece mas bien, al objetivo de disponer de un mayor número de viviendas usadas en el mercado.

5.- También se mantiene la **deducción en función del valor real de la vivienda donada**, aplicable a las donaciones de vivienda de padres, a hijos menores de 36 años, para constituir su primera vivienda habitual .

Basándonos tanto en datos de autoliquidación como en datos de liquidación y en función de datos del ejercicio 2012, último año completo del que disponemos de datos, el coste fiscal de esta medida para 2014 se estima en 223.071 euros, y el número de beneficiarios asciende a 24.



Se concluye que el coste FISCAL TOTAL DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD ascienden a 75.269.539'15 euros (181.712'65 + 183.990'50 + 73.680.865 + 999.900 + 223.071), y el número de beneficiarios asciende a 4.999.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en el artículo 49 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas sobre:

- Los tipos de gravamen en: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía y sobre arrendamientos de muebles e inmuebles.
- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados les permite regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.
- Sobre deducciones y bonificaciones de la cuota, cuando afecten a los actos y documentos sobre los que pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

Al igual que en los impuestos anteriores, se mantienen las medidas ya adoptadas, incluso la medida aprobada en Ley 7/2012 de suprimir el tipo reducido del 2% en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas aplicable en determinadas operaciones inmobiliarias sujetas y exentas al impuesto sobre el valor añadido.

La aplicación de los tipos reducidos, para la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) y para la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD), basándonos tanto en datos de autoliquidación como en datos de liquidación y en función de datos del ejercicio 2012, último año completo del que disponemos de datos, que puede extrapolarse a 2014, arroja los resultados que se recogen en la tabla adjunta, relativos al número de sujetos beneficiados por las diferentes medidas y al coste fiscal que ha supuesto para las arcas de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

CONCEPTO TRIBUTARIO	Nº benef.	Coste fiscal
T. viviendas familias numerosas (FN0-3%-5%)	12	57.144,98
T. viviendas jóvenes menores de 36 años (JV0)	845	1.287.660,21



T. viviendas minusválidos (MNO)	33	45.026,56
T. viviendas V.P.O (2ª transmisión) (VP0)	90	171.520,94
T. viviendas rentas bajas (inferior a 3,5 SMI)	45	36.577,88
T. explotaciones agrarias prioritarias (RP0)	2	0
Adq. Local y Edif. por Edades Mútiles < 36 años (concepto creado a partir de 2008)	0	0
Adquisición de vivienda para inmediata rehabilitación (REH) creado a partir de 2011	2	6.520,00
Deducción 20% cuota íntegra adquisición VH (AJD)	510	220.059,02
Subrogación y modificación préstamos y créditos hip. VH	1	0,00
DN que formalizan dichos. reales garantía en SGR	0	0,00
Adquisición de vivienda para inmediata rehabilitación (REH) creado a partir de 2011	6	9.997,56
TOTALES	1.544	1.827.987,15

Se concluye que el coste fiscal total de los beneficios fiscales autonómicos en el ITPyAJD asciende a **1.827.987,15 euros**, afectando a un total de **1.544 beneficiarios**. Se aprecia una disminución del coste fiscal respecto del ejercicio 2013 como consecuencia de una ralentización notable del tráfico mercantil consecuencia de la crisis económica actual.

En resumen de todo lo expuesto en esta memoria económica:

TOTAL COSTE FISCAL: 85.419.301'3 EUROS

(350.000 + 7.971.775 + 75.269.539'15 + 1.827.987,15)

TOTAL BENEFICIARIOS: 138.812 BENEFICIARIOS



(132.269 + 4.999 + 1544)

Logroño a 03 de octubre de 2013

Resurrección Sáez Cabello
Directora General de Tributos